



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 026 Extraordinaria de 18 de agosto de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 190/05

R. No. 194/05

R. No. 196/05

R. No. 204/05

R. No. 205/05

R. No. 206/05

R. No. 207/05

R. No. 208/05

R. No. 209/05

R. No. 210/05

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 26 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 283

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 190/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 1656 de 27 de septiembre de 1982 y No. 1720 de 25 de octubre de 1982, así como la Instrucción No. 4428 de 24 de octubre de 1985, todas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo

y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de servicios propios de la Rama del Transporte Aéreo y del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba respectivamente, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del sistema salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos de técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios, propios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., subordinada a ese Instituto, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar las disposiciones siguientes:

- Resolución No. 1656, de 27 de septiembre de 1982, que aprobó el calificador de cargos técnicos de la rama Aeronáutica.
- Resolución No. 1720, de 25 de octubre de 1982, que puso en vigor el Calificador de Ocupaciones de Obreros propios de la rama del Transporte Aéreo.
- Instrucción No. 4428, de 24 de octubre de 1985, que aprobó los cargos técnicos propios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, que utiliza la Empresa Cubana de Aviación.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la

denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos u ocupaciones, a solicitud del Jefe del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y el Sindicato Nacional correspondiente

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO V

- a) Coordinador de Embarque
- b) Técnico en Métodos de Control de Aves

GRUPO VI

- a) Inspector Analista de Combustibles y Lubricantes
- b) Técnico "B" en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
- a) Técnico en Documentación Aérea
- b) Técnico en Suministros Médicos de a Bordo
- c) Tecnólogo "B" en Elaboración de Alimentos

GRUPO VII

- a) Radioperador Aeronáutico
- b) Supervisor de Aeródromos
- c) Supervisor del Centro de Control e Información
- d) Técnico "A" en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
- e) Técnico en Arquitectura de Aeródromos
- f) Técnico en Combustibles de Aviación
- g) Técnico en Licencias Aeronáuticas
- h) Técnico en Permisos y Planificación de Vuelos
- i) Técnico en Programación de Servicios a las Aeronaves
- j) Técnico en Tarifas y Procesamiento de Carga y Correos
- k) Técnico Investigador de Seguridad Aeronáutica
- l) Tecnólogo "A" en Elaboración de Alimentos para el Servicio de Catering

GRUPO VIII

- a) Asistente Facturador y Mensajería
- b) Asistente Planificador de Vuelos
- c) Coordinador Técnico de Operaciones Aeroportuarias
- d) Especialista "C" en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
- e) Especialista "C" en Ingeniería de Aeródromos
- f) Especialista en Facilitación de Procedimientos Comerciales
- g) Especialista en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas de Inspección por Rayos X
- h) Facilitador de Ventas de Aviación por Internet
- i) Operador de Simulador para Controladores de Tránsito Aéreo
- j) Supervisor Aeronáutico del Centro de Información
- k) Supervisor de Servicios Comerciales y de Asistencia en Tierra
- l) Supervisor de Ventas, Vuelos y Facturación Interlineal
- m) Supervisor Instructor de Tráfico Comercial

- n) Técnico en Análisis, Desarrollo y Sistemas de la Actividad Comercial de la Aviación
- o) Técnico en Aviación del Transporte Comercial
- p) Técnico en Control de Espacios Aéreos
- q) Técnico en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos
- r) Técnico en Importaciones
- s) Técnico en Mercados, Eventos y Promoción de Ventas
- t) Técnico en Protocolo, Relaciones Internacionales y el Exterior para la Aviación
- u) Técnico en Publicidad y Relaciones Públicas de la Aviación
- v) Técnico en Tarifas Aéreas

GRUPO IX

- a) Especialista "B" en Tecnología, Diseño y Supervisión para Obras de la Aviación
- b) Especialista Comercial "B" de Servicios Aéreos
- c) Observador Meteorológico
- d) Técnico Comercial para Representaciones Extranjeras o Líneas Aéreas

GRUPO X

- a) Especialista "B" en Arquitectura de Aeródromos
- b) Especialista "B" en Ingeniería de Aeródromos
- c) Especialista "B" en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
- d) Especialista Comercial "B" para la Actividad de Catering, Gastronomía y Recreación
- e) Especialista en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos
- f) Especialista de Operaciones de Aerolíneas

GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Arquitectura de Aeródromos
- b) Especialista "A" en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
- c) Especialista "A" en Ingeniería de Aeródromos
- d) Especialista "A" en Tecnología, Diseño y Supervisión para Obras de la Aviación
- e) Especialista Comercial "A" de Servicios Aéreos
- f) Especialista Comercial "A" para la Actividad de Catering, Gastronomía y Recreación
- g) Especialista Comercial para Representaciones Extranjeras
- h) Especialista en Combustibles de Aviación
- i) Especialista en Compras de Productos para Catering
- j) Especialista en Desarrollo de la Actividad Comercial
- k) Especialista en Importaciones
- l) Especialista en Inversiones Aeronáuticas
- m) Especialista en Tarifas y Ventas
- n) Especialista para el Desarrollo de las Operaciones Aéreas
- o) Inspector Investigador de Accidentes de Aviación

GRUPO XII

- a) Especialista Ramal en Equipos Especiales y Mecanización de Aeropuertos

GRUPO XIII

- a) Especialista Aeronáutico en Aeronavegabilidad
- b) Especialista Aeronáutico en Aeródromos
- c) Especialista Aeronáutico en Aeronavegación

- d) Especialista Aeronáutico en Ayudas Luminosas y Sistemas Electroenergéticos de Aeródromos
- e) Especialista Aeronáutico en Telecomunicaciones
- f) Especialista Aeronáutico en Transporte Aéreo
- g) Especialista en Derecho Aeronáutico Internacional
- h) Especialista para el Desarrollo del Transporte Aéreo
- i) Inspector Aeronáutico
- j) Inspector Aeronáutico de Pilotos de Aeronaves
- k) Inspector de Aeronavegabilidad

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

- a) Operario de Limpieza y Desinfección de Equipamiento Tecnológico de Catering
- b) Parqueador Aeronáutico

GRUPO III

- a) Operador de Máquina de Sellado de Equipajes

GRUPO IV

- a) Auxiliar General de Servicios Aeroportuarios

GRUPO V

- b) Asistente General de Aeronaves Comerciales
- c) Chofer Operador "C" de Equipos Especiales de Aviación
- d) Mecánico de Equipos Especiales de Aviación
- e) Operador de Combustibles y Lubricantes

GRUPO VI

- a) Chofer Operador "B" de Equipos Especiales de Aviación
- b) Mecánico de Tuberías y Bombas de Combustibles

GRUPO VII

- a) Chofer Operador "A" de Equipos Especiales de Aviación
- b) Chapista Pintor de Equipos Automotores y Tecnológicos
- c) Operario de Mantenimiento de Equipos Termoenergéticos de Catering y Gastronomía
- d) Mecánico de Equipos de Medición y Eléctricos
- e) Operador de Finger
- f) Mecánico Especializado "B" en Misceláneas de Aviación
- g) Mecánico de Acumuladores de Aviación

GRUPO VIII

- a) Mecánico Especializado "A" en Misceláneas de Aviación

RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO I

- a) Mayordomo de Servicio de Catering a Aerolíneas

GRUPO II

- a) Operario de Armado

GRUPO IV

- a) Agente de Ventas y Servicios de Pasaje y Carga Nacional por Vía Aérea
- b) Avituallador de Aeronaves Comerciales
- c) Encargado de Información y Atención a Pasajeros
- d) Agente de Credenciales

GRUPO V

- a) Operador de Circuito Cerrado de Televisión para la Aviación
- b) Representante de Servicios de Catering para Aerolíneas

GRUPO VI

- a) Agente de Ventas y Servicios de Pasaje y Carga Internacional por Vía Aérea
- b) Controlador Recepcionista de Partes y Piezas de Aviación.

RESOLUCION No. 194/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Ocupaciones de Operarios, y de Cargos Técnicos de la actividad de la Industria del Níquel del Ministerio de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las

disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social.

RELACION DE OPERARIOS RAMALES
Agrupación por Grupo de Complejidad
GRUPO IV

Muestrero "C"

Limpiador de Alambique y Reactores

GRUPO V

Instalador "C" de Tubería Gruesa

Muestrero "B"

Pintor de Estructuras Metálicas

GRUPO VI

Instalador "B" de Tubería Gruesa

Muestrero "A"

GRUPO VII

Instalador "A" de Tubería Gruesa

RELACION DE TECNICOS RAMALES
Agrupación por Grupos de Complejidad
GRUPO VIII

Técnico "C" en Investigaciones

Tecnólogo "B" de Corrosión y Contaminación Ambiental

GRUPO IX

Técnico "B" en Investigaciones

GRUPO X

Técnico "A" en Investigaciones

Tecnólogo "A" de Corrosión y Contaminación Ambiental

RESOLUCION No. 196/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Ocupaciones de Operarios, y de Cargos Técnicos, de la actividad de la Industria Eléctrica del Ministerio de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OPERARIOS RAMALES
Agrupación por Grupos de Complejidad

GRUPO IV

Mecánico "C" de Mantenimiento a Centrales Eléctricas

GRUPO VI

Electricista "B" de Mantenimiento a Centrales Eléctricas y Subestaciones

Electricista "B" Operador de Turbinas de Gas

Mecánico "B" de Equipos Eléctricos y Telecomunicaciones

Mecánico "B" de Sistemas y Equipos de Automatización

Mecánico "B" de Sistemas e Instrumentos de Medición de

Magnitudes Eléctricas

Mecánico "B" Operador de Turbinas de Gas

Mecánico "B" de Mantenimiento a Centrales Eléctricas

Operador de Planta de Producción de Hidrógeno y Oxígeno

Operario "B" de Equipos de Protección Eléctrica

GRUPO VIII

Electricista "A" de Mantenimiento a Centrales Eléctricas y Subestaciones

Electricista "A" Operador de Turbinas de Gas

Mecánico "Ade Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones

Mecánico "A" de Sistemas y Equipos de Automatización

Mecánico "A" de Sistemas e Instrumentos de Medición de Magnitudes Eléctricas

Mecánico "A" Operador de Turbinas de Gas

Mecánico "A" de Mantenimiento a Centrales Eléctricas

Operario "A" de Equipos de Protección Eléctrica

RELACION DE TECNICOS RAMALES

Agrupación por Grupos de Complejidad

GRUPO VIII

Técnico "C" en Calderas, sus Componentes y Agregados

Técnico "C" en Control de Metales y Soldadura de Alta Presión

Técnico "C" de Comunicaciones y Telecontrol

Técnico "C" en Turbinas, sus Componentes y Agregados

GRUPO X

Técnico "B" en Calderas, sus Componentes y Agregados

Técnico "B" en Control de Metales y Soldadura de Alta Presión

Técnico "B" de Comunicaciones y Telecontrol

Técnico "B" en Turbinas, sus Componentes y Agregados

GRUPO XI

Técnico "A" en Calderas, sus Componentes y Agregados

Técnico "A" en Control de Metales y Soldadura de Alta Presión

Técnico "A" de Comunicaciones y Telecontrol

Técnico "A" en Turbinas, sus Componentes y Agregados

RESOLUCION No. 204/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, es la que obra archivada en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Se derogan las resoluciones e instrucciones siguientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social respectivamente:

1. Resolución No. 22 de fecha 31 de mayo de 2002, que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Empresa Texoro del Ministerio de la Industria Ligera.
2. Resolución No. 2 de fecha 6 de enero de 2004, que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Unión Textil del Ministerio de la Industria Ligera.
3. Instrucción No. 111 OTS-G de fecha 12 de octubre de 1979, que aprueba y pone en vigor tres ocupaciones nuevas de obreros, y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
4. Instrucción No. 113 OTS-G de fecha 12 de octubre de 1979, que aprueba y pone en vigor tres ocupaciones nuevas de obreros, y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
5. Instrucción No. 517 OTS-G de fecha 20 de enero de 1981, que deja sin efecto las ocupaciones de obreros Operario "A" y "B" de Equipo de Prehormado, Tejido y Planchado de Medias", así como aprobar una ocupación nueva de obrero "Operador de Equipo de Prehormado, Tejido y Planchado de Medias" con el Grupo IV, y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
6. Instrucción No. 527 OTS-G de fecha 26 de enero de 1981, que deja sin efecto dos ocupaciones de obreros "Cortador" y "Trazador", modifica el contenido de tra-

- bajo de la ocupación que se relaciona y aprueba y pone en vigor cinco ocupaciones nuevas de obreros, y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
7. Instrucción No. 875 OTS-G de fecha 14 de septiembre de 1981, que aprueba el cambio del grupo de calificación de algunas ocupaciones, y su inclusión en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 8. Instrucción No. 951 OTS-G de fecha 23 de octubre de 1981, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros "Mecánico de Mantenimiento de Tecnología Húmeda" y "Mecánico de Línea Tecnológica Húmeda", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 9. Instrucción No. 1042 OTS-G de fecha 3 de diciembre de 1981, que aprueba y pone en vigor el cambio del grupo de calificación de las ocupaciones denominadas "Operario de Torcido y Enconado de Hilaza" y "Operario de Vaporizador de Onda" e incluirlo en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 10. Instrucción No. 1386 OTS-G de fecha 17 de junio de 1982, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros "Operador de Equipos Destorcedores y Plegadores de Tejidos Tubulares", y "Operador de Equipo Cortador Plegador de Tejidos Tubulares", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 11. Instrucción No. 1495 OTS-G de fecha 31 de agosto de 1982, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Mecánico Programador de Bordados de Máquinas de Brazos", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 12. Instrucción No. 2262 OTS-G de fecha 11 de julio de 1983, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros "Tejedor Ensartador de Encaje" y "Tejedor Ensartador de Tricot", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 13. Instrucción No. 2325 OTS-G de fecha 10 de agosto de 1983, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Cortador de Tela a Mano", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio del Comercio Interior (MINCIN).
 14. Instrucción No. 2343 OTS-G de fecha 11 de agosto de 1983, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Operador de Máquina Viradora de Sacos", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 15. Instrucción No. 2544 OTS-G de fecha 2 de noviembre de 1983, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Clasificador de Muestras de Tejidos y Misceláneas", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 16. Instrucción No. 2729 OTS-G de fecha 19 de enero de 1984, que aprueba y pone en vigor, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL), una ocupación nueva de obreros "Trazador-Cortador de Prendas Especiales", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil.
 17. Instrucción No. 2990 OTS-G de fecha 14 de mayo de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Operador de Máquina de Cerrar Bocas de Muelles de Colchón", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 18. Instrucción No. 3181 OTS-G de fecha 6 de agosto de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Operador de Máquina Viradora de Guantes", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 19. Instrucción No. 3197 OTS-G de fecha 6 de agosto de 1984, que aprueba y pone en vigor la modificación de la descripción del contenido de trabajo y los conocimientos tecnológicos específicos y básicos relacionados con las ocupaciones denominadas: Revisor "A", Revisor "B", Revisor "C", Revisor "D", pertenecientes al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 20. Instrucción No. 3280 OTS-G de fecha 29 de agosto de 1984, que aprueba y pone en vigor la modificación de la descripción del contenido de trabajo, los conocimientos tecnológicos específicos y básicos relacionados y el grupo de calificación de la ocupación denominada "Operador de Máquina de hacer Guata", del Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 21. Instrucción No. 3367 OTS-G de fecha 2 de octubre de 1984, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros: "Operador de Equipo de Cardado y Mechado" y "Operador del Sistema de Mezcla, Almacenamiento y Entrega de Fibras", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 22. Instrucción No. 3528 OTS-G de fecha 30 de noviembre de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Operador de Máquina de Cerrar Boca de Colchón", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de la Industria Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).

23. Instrucción No. 3538 OTS-G de fecha 30 de noviembre de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Operario de Tendido, Trazado y Corte", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de la Industria Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL). Se vincula con la Res. No.1285 de 7-4-82, del CETSS.
 24. Instrucción No. 3862 OTS-G de fecha 25 de abril de 1985, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros "Operador de Máquina Trenzadora" y "Operador de Equipo Retorcedor Belinda", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 25. Instrucción No. 3863 OTS-G de fecha 25 de abril de 1985, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Confeccionador de Moldes para Modistura", y su registro en el Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Rama Textil, del Ministerio del Comercio Interior (MINCIN).
 26. Instrucción No. 4599 OTS-G de fecha 21 de diciembre de 1985, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros "Tejedor de Tejidos de Punto" y "Tejedor de Medias", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 27. Instrucción No. 4745 OTS-G de fecha 1ro, de febrero de 1986, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Cambiador de Viajeros", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propia de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 28. Instrucción No. 4750 OTS-G de fecha 1ro, de febrero de 1986, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros: Mecánico "A" y "B" de Equipos de Elaboración de Cordones, su nomenclatura y grupo de calificación, y su registro en el Calificador de Obreros Propias de la Rama Textil, pertenecientes al Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 29. Instrucción No. 4762 OTS-G de fecha 1ro de febrero de 1986, que aprueba y pone en vigor cuatro ocupaciones nuevas de obreros de la rama textil pertenecientes al Ministerio de la Industria Ligera (MINIL), su nomenclatura y grupo de calificación, y sus registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil.
 30. Instrucción No. 4894 OTS-G de fecha 24 de marzo de 1986, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros "Operador de Instalaciones de Climatización", y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 31. Instrucción No. 4953 OTS-G de fecha 25 de marzo de 1986, que aprueba y pone en vigor una profesión nueva de obreros "Operador de Cámaras Secadoras de Fibras de Kenaf", su nomenclatura, grupo de calificación y su registro en el Calificador de Profesiones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Ministerio de la Agricultura (MINAGRI).
 32. Instrucción No. 330 OTS-G de fecha 10 de junio de 1986, que aprueba y pone en vigor una profesión nueva de obreros "Operario de Equipos de Hidroextracción", y su registro en el Calificador de Profesiones de Obreros Propias de la Rama Textil, así como la descripción del contenido de trabajo y los requisitos de conocimientos tecnológicos.
 33. Instrucción No. 5161 OTS-G de fecha 24 de julio de 1986, que modifica la Inst. No.4599 OTS-G de fecha 21 de diciembre de 1985, aprobando la inclusión del tejido liso en el primer ejemplo de trabajo del grupo IV de la escala de la profesión denominada "Tejedor de Tejidos de Punto", perteneciente al Ministerio de la Industria Ligera (MINIL).
 34. Instrucción No. 5163 OTS-G de fecha 24 de julio de 1986, que aprueba dos profesiones nuevas de obreros "Constructor de Paneles para Colchones" y "Enfundador Manual de Colchones", y su registro en el Calificador de Profesiones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Poder Popular de Sancti Spíritus.
 35. Instrucción No. 5319 OTS-G de fecha 1ro, de diciembre de 1986, que aprueba y pone en vigor trece ocupaciones nuevas de obreros, y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Textil, a solicitud del Partido Comunista de Cuba (PCC).
 36. Instrucción No. 81 OTS-G de fecha 17 de marzo de 1988, que aprueba y pone en vigor cinco profesiones nuevas de obreros, se registran en el Calificador de Profesiones de Obreros Propias de la Rama Textil.
- QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.
- PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
- Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.
- Alfredo Morales Cartaya**
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social
- RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**
- GRUPO III**
- Cortador con guillotina
Operario auxiliar "B" de procesos textiles
- GRUPO IV**
- Anudador "B"
Conformador de sacos fibras duras y liberianas
Mecánico "C" para la industria textil
Operario "A" auxiliar de procesos textiles
Operario de agregado de género no tejido
Operario de máquina enguantadora y pelchadora
Operario de máquina impresora
Operario montador y limpiador de lisos
Revisor –metrador "B"

GRUPO V

Anudador "A"
 Humificador de fibras duras y liberianas
 Operario "B" de estampado grabado y retoque
 Operario "B" de limpieza, preparación y acabado de los tejidos
 Operario de máquina convertidora de tejido de polipropileno o polietileno
 Operario de tundido y pelado de cordeles
 Operario "B" integral de preparatoria de hilandería
 Operario "B" integral de hilatura
 Operario integral de pre-tejeduría
 Preparador de colorantes, apresto y productos Auxiliares "B"
 Revisor –metrador "A"
 Tejedor "C"
 Urdidor

GRUPO VI

Engomador
 Mecánico "B" para la industria textil
 Operario "A" integral de hilatura
 Operario "A" integral de preparatoria de hilandería
 Operario "A" de limpieza, preparación y acabado de los tejidos
 Operario de teñido y termosolado
 Preparador "A" de colorantes, apresto y productos Auxiliares
 Tejedor "B"

GRUPO VII

Mecánico "A" para la industria textil
 Operario "A" de estampado grabado y retoque
 Operario de máquina extrusora para rafia de polipropileno o polietileno
 Tejedor "A"

RESOLUCION No. 205/05

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando a que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los

organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 719 de 13 de mayo de 1981, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Ocupaciones Técnicas Propias del Ministerio de la Construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de servicios, propios del Ministerio de la Construcción, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
 Ministro de Trabajo
 y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**GRUPO II**

Encargado de Viviendas Colectivas y Albergues

GRUPO III

Encargado de Edificios Multifamiliares

GRUPO IV

Encargado en la Zona de Edificios Múltiples y Ciudadelas

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**GRUPO VIII**

Técnico Investigador de la Vivienda
 Técnico en Derecho sobre la Vivienda

Técnico en Control Inmobiliario y Renta
Inspector General de la Vivienda
Técnico en Investigación Social
Técnico en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades
Controlador de Archivo y Expedientes
Técnico en Inversión de la Vivienda y Urbanismo
Técnico en Conservación y Rehabilitación

GRUPO XI

Especialista "B" en Control Inmobiliario y Renta
Especialista "B" en Derecho sobre la Vivienda
Inspector "B" de Enfrentamiento
Investigador "B" de la Vivienda
Especialista "B" en Conservación y Rehabilitación
Especialista "B" en Inversión de la Vivienda y Urbanismo

GRUPO XII

Especialista en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades
Especialista "A" en Derecho sobre la Vivienda
Especialista "A" en Control Inmobiliario y Renta
Especialista en Investigación Social
Inspector Estatal de la Vivienda
Inspector "A" de Enfrentamiento
Investigador "A" de la Vivienda
Especialista Superior en Obras Hidrotécnicas
Especialista Superior en Transporte, Lubricantes y Energía
Especialista en Condiciones de Vida para el Sector de la Construcción
Especialista Superior en Explotación y Balance de la Producción de Prefabricado
Especialista Superior de Prefabricado
Especialista Superior en Areas Verdes y Plantas Ornamentales
Especialista Inspector Estatal de la Construcción
Especialista de Tecnología en la Industria de Materiales
Especialista en Control Minero
Especialista Superior para el Desarrollo Tecnológico
Especialista "A" en Conservación y Rehabilitación
Especialista "A" en Inversión de la Vivienda y Urbanismo

GRUPO XIII

Especialista Superior en Control Inmobiliario y Renta
Especialista Superior en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades
Especialista Superior en Derecho sobre la Vivienda
Inspector Superior de Enfrentamiento
Inspector Estatal Superior de la Vivienda
Investigador del Instituto Nacional de la Vivienda
Especialista Superior en Conservación y Rehabilitación
Especialista Superior en Inversión de la Vivienda y Urbanismo

RESOLUCION No. 206/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Ocupaciones de Operarios, y de Cargos Técnicos, para la actividad de la Industria Farmacéutica del Ministerio de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OPERARIOS RAMALES**Agrupación por Grupo de Complejidad****GRUPO II**

Auxiliar de Higienización de Empresas de Fabricación de Medicamentos

GRUPO IV

Auxiliar del Operador Integral para la Preparación y Elaboración de Medicamentos

GRUPO V

Manipulador Despachador "C" en Almacenes de Medicamentos
Mecánico de Prótesis Dental

GRUPO VI

Operario de Equipo de Esterilización para la Producción de Medicamentos

Operario "B" de Equipos de Producción de Medicamentos
Manipulador Despachador "B" en Almacenes de Medicamentos

GRUPO VII

Chofer de Distribución y Recogida de Medicamentos
Operario Integral para la Preparación y Elaboración de Medicamentos

Operario "A" de Equipo de Producción de Medicamentos
Manipulador Despachador "A" en Almacenes de Medicamentos
Operario de Equipo de Llenado

RELACION DE TECNICOS RAMALES**Agrupación por Grupos de Complejidad****GRUPO VI**

Técnico en Troqueles y Matrices

GRUPO VII

Técnico en Control Biológico
Técnico en Cría de Animales
Técnico en Producción de Medicamentos

GRUPO VIII

Técnico "B" en Control de Medicamentos
Técnico en Control de Mermas
Tecnólogo de la Producción
Especialista en Documentación de la Empresa de Producción de Medicamentos
Especialista en Liberación de Lotes

GRUPO X

Técnico en Formato y Registro
Técnico "A" en Control de Medicamentos

RESOLUCION No. 207/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el

organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios Ramal, para la actividad de la Industria del Cemento y el Vidrio del Ministerio de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social.

RELACION DE OPERARIOS RAMALES**Agrupación por Grupo de Complejidad****GRUPO III**

Selector – Empacador
Biselador Esmerilador
Operador "B" de Sistema de Trituración

GRUPO V

Operario "B" de Planta de Elaboración de Materias Primas y Mezclas

Operador "A" de Sistema de Trituración

GRUPO VI

Operario "A" de Planta de Elaboración de Materias Primas y Mezclas

GRUPO VII

Operario "B" Procesador-Ensamblador de Vidrio

GRUPO VIII

Operario "A" Procesador-Ensamblador de Vidrio

RESOLUCION No. 208/05

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Ocupaciones de Operarios, y de Cargos Técnicos, para la actividad de la Industria Química del Ministerio de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueban,

son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo

y Seguridad Social

RELACION DE OPERARIOS RAMALES**Agrupación por Grupo de Complejidad****GRUPO II**

Operador "B" de Máquina de Llenado de Productos Químicos

Operador "B" de Máquina Empacadora

Operario de Limpieza de Moldes

GRUPO III

Mezclador de Productos Químicos

Pintor Techador

Operador "B" de Reactivos Químicos y Soluciones

GRUPO IV

Operador "A" de Máquina de Llenado de Productos Químicos

Operario "B" de Recubrimiento y Revestimiento

GRUPO V

Envasador Chequeador

Operador "A" Reactores Químicos y Soluciones

Operario "A" de Recubrimiento y Revestimiento

GRUPO VI

Operador de Línea de Llenado

RELACION DE TECNICOS RAMALES**Agrupación por Grupo de Complejidad****GRUPO V**

Analista de la Producción y Ventas

RESOLUCION No. 209/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 1 de fecha 12 de febrero de 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios del Fósforo, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Actividad del Fósforo, del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se deroga la Instrucción No. 1 de fecha 12 de febrero de 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios del Fósforo.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de las ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

- a) Conformador de Bobinillas para el Fósforo
- b) Elaborador de Velas Ornamentales
- c) Envasador Clasificador “B”
- d) Operario Auxiliar para los Procesos del Fósforo
- e) Operario Cargador de Fosforeras “B”
- f) Operario Emboquillador de Vela
- g) Operario “B” de Máquina de Fijar Lija
- h) Operario de Máquina Desgranadora
- i) Operario Montador, Ensamblador de Fosforeras y Encendedores

GRUPO IV

- a) Envasador Clasificador “A”
- b) Mecánico “D” de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforo
- c) Operario de Máquina Formadora de Tapas y Cajas
- d) Operario “B” de Máquina Llenadora Tapadora

GRUPO V

- a) Mecánico “C” de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforo
- b) Operario “A” Cargador de Fosforeras
- c) Operario de Elaboración de Fósforo de Cerillos
- d) Operario de Equipo de Soldar Fosforeras
- e) Operario “A” de Máquina de Fijar Lija
- f) Operario de Máquina Formadora de Vela
- g) Operario “A” de Máquina Llenadora Tapadora
- h) Preparador de Mezcla para el Fósforo
- i) Verificador, Clasificador de Fosforeras y Encendedores

GRUPO VI

- a) Grabador de Colores
- b) Mecánico “B” de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforo
- c) Operario de Corte y Mixtado de Cerillos
- d) Operario de Elaboración de Fósforos de Madera

GRUPO VIII

- a) Mecánico “A” de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforos

RESOLUCION No. 210/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Ocupaciones de Operarios, y de Cargos Técnicos, actividad de la Industria Petrolera del Ministerio de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OPERARIOS RAMALES

Agrupación por Grupos de Complejidad

GRUPO III

Ayudante de Distribución

Ayudante de Chofer Distribuidor de Combustibles y Lubricantes

GRUPO IV

Chofer “E” Distribuidor de Combustibles y Lubricantes

GRUPO V

Chofer “D” Distribuidor de Combustibles y Lubricantes

GRUPO VI

Chofer “C” Distribuidor de Combustibles y Lubricantes

Operador de Radiogedesia

GRUPO VII

Chofer “B” Distribuidor de Combustible y Lubricantes

GRUPO VIII

Chofer “A” de Distribución de Combustible y Lubricantes

RELACION DE TECNICOS RAMALES

Agrupación por Grupos de Complejidad

GRUPO X

Supervisor Técnico “B” de Firms Extranjeras

Supervisor Integral “B”

GRUPO XI

Supervisor Técnico “A” de Firms Extranjeras

Supervisor Integral “A”